

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 975-2026-SREE-00002, DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD COMERCIAL FALCONBRIDGE, S. A.

De conformidad con el artículo 27,28,29 y 34 de la ley se acoge la solicitud de inicio provisional del proceso de reestructuración de la Falconbridge, S. A., a requerimiento de Rodicon, S. R. L., por lo que se resuelve:

a) En fecha dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Santiago, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 964, flota núm. 829-659-3414, correo electrónico kgutierrez@poderjudicial.gob.do, integrada por la Magistrada Penélope A. Casado Fermín, secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte, y alguacil de estrados de turno, Julio Pérez González, dictó Resolución núm. 975-2026-SREE-00002, mediante el cual la parte resolutive establece textualmente:

RESUELVE

Primero: Admite provisionalmente la solicitud de reestructuración presentada por Rodicon, S.R.L. respecto a la sociedad Falconbridge Dominicana, S. A. (FALCONDO).

Segundo: Designa a José Ismael Gomera Espinal, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1555514-1, domiciliado en la calle Camila Henríquez Ureña núm. 15, apto. 1B, del Sector Mirador Norte Próximo a la Av. Privada, Distrito Nacional, teléfono 809-549-3738 y celular 829-961-7253, correo electrónico ismaelgomera@gmail.com, como Verificador de este proceso, para dar cumplimiento a las funciones requeridas al efecto por la ley y rendir su informe dentro de un plazo de quince (15) días fijados en la norma.

Tercero: Advierte que tiene un plazo de tres (03) días hábiles para notificar la aceptación o no del cargo, haciendo la salvedad de que de no presentar ninguna de las dos posibilidades, se entenderá por aceptado y deberá remitirse al tribunal para tomar juramento.

Cuarto: Fija provisionalmente en la suma de cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 59/100 (RD\$4,057,446.59), los honorarios provisoriamente estimados para el Verificador, por lo que se ordena el avance del 30% de ese valor, a los fines del comienzo de los trámites de su gestión.

Quinto: Ordena al Verificador depositar en conjunto con su informe los siguientes documentos actualizados:

a) Certificación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de los bienes muebles que contengan estas.

b) Los soportes de las deudas ciertas y liquidas, con una relación detallada de estas y su fecha de exigibilidad, para las que aún no reúnen ese requisito. Así como las que constan en los registros contables, o cualquier documento que las de por ciertas en principio.

c) Certificación de los Ayuntamientos respecto a si existen inmuebles no registrados de conformidad a la Ley 108-05, propiedad de la concursada.

- d) Certificación de todos los bancos, asociaciones o cooperativas del país, en las que se hagan constar si la sociedad sujeta al procedimiento posee cuentas con estos, el número de su cuenta, persona autorizada para gestionarla, deudas que ostenta con ella, cantidad disponible en ahorros – de cualquier naturaleza- y cuentas vinculadas para con sus propietarios o socios, gerentes y administradores, con la relación detallada de las transacciones realizadas en los últimos dos años por estas y la disponibilidad liquida de fondos, debidamente selladas por estas.
- e) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social en la que constate el estado de las obligaciones para con los trabajadores de la deudora.
- f) Certificación en la que consten los empleados de la sociedad.

Sexto: Autoriza las medidas conservatorias siguientes:

- i) Prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad y posterioridad a la fecha de la solicitud de reestructuración.
- ii) Suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del deudor, incluyendo los embargos inmobiliarios o ejecutivos que existan sobre los bienes de la sociedad.
- iii) Prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros.
- iv) Ordena el Bloqueo Registral de los derechos de propiedad inmobiliaria que ostente el deudor de conformidad con la Ley 108-05.
- v) Ordena el bloqueo del registro de cualquier garantía mobiliaria de los bienes muebles del deudor, así como la suspensión de cualquier ejecución que sobre ellas se haya iniciado.

Séptimo: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, vía correo electrónico, al Verificador, José Ismael Gomera Espinal, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-155514-1, domiciliado en la calle Camila Henríquez Ureña núm. 15, apto. 1B, del Sector Mirador Norte Próximo a la Av. Privada, Distrito Nacional, teléfono 809-549-3738 y celular 829-961-7253, correo electrónico ismaelgomera@gmail.com, al deudor Falconbridge Dominicana, S. A. (FALCONDO), a sus administradores, gerentes y órgano de gobierno, representados en las personas físicas de Marcos Camhis y, a sus representantes legales Leonel Melo Guerrero, Michele Hazoury Terc, Carlos Bordas, Natalia Arísty, Sary Ramírez y María Arcala Fernández, al solicitante Rodicon, S.R.L. y, sus representantes legales, José Enrique Pérez, Carolyn Jaquez Espinal y Marcos Juan Troncoso y a la persona física autorizada para representar a la sociedad solicitante, Rafael Darío Rodríguez Gómez, al Registro de Títulos, a La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDOCAMARAS), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, como órgano encargado del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Octavo: Ordena la ejecución no obstante cualquier recurso de esta decisión.

Kamille C. Gutiérrez Almonte
Secretaria Titular